

VISIÓN: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



NOTA SS.SG. N° 020/2025

Asunción, 13 de enero de 2025

Señor
Nicolás García Del Río, **Presidente**
ITAÚ SEGUROS S.A.
Presente

Nos dirigimos a usted en atención a la nota de f/06.01.2025, remitida vía correo electrónico, por la cual solicita el código de Registro del Plan de Seguro denominado: **“Seguro Protección De Tarjetas”**, en reemplazo del código anterior N° 61-0041 registrado ante esta Autoridad de Control.

Al respecto, sobre la base del marco normativo de la Res. SS.SG. N° 238/19 de f/22.11.2019 «Modificación de la Res. SS.SG. N° 215/17 “Registro de Planes de Seguro y Emisión de Instrumentos de Cobertura – Pautas Generales”», comunicamos que el mencionado plan de seguro ha sido incorporado al Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa.

No obstante, la solicitud con f/14.11.2024 y su incorporación al Registro de Planes de Seguro de esta autoridad de control, está sujeta a las previsiones del artículo 61, inciso h) de la Ley N° 827/96 “De Seguros”, *Obligaciones y Atribuciones, que establece: “Obligaciones y atribuciones. El Superintendente de Seguros tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones, sin perjuicio de otras que estipule la ley: ... La Autoridad de Control podrá rechazar los modelos a ella remitidos dentro de los treinta días hábiles y no los inscribirá en su registro, cuando contengan cláusulas que se opongan a las prescripciones legales o induzcan a error a los asegurados. Del mismo modo, mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación”*.

Téngase presente que la adecuación de los planes presentados ante la Superintendencia de Seguros, a la ley y regulación vigentes, son de exclusiva responsabilidad de las compañías de seguro, debiendo responder ante los usuarios del seguro por los eventuales perjuicios ocasionados.

Los detalles sobre la incorporación al Registro Público de Planes de Seguros se exponen en el siguiente cuadro:

Registro Identificador Del Plan De Seguro

Sección	Denominación	Código De Registro N°
Riesgos Varios	Seguro Protección De Tarjetas	61-0042

Atentamente,

Jose Daniel
Silvero
Ramos

Firmado digitalmente
por Jose Daniel Silvero
Ramos
Fecha: 2025.01.13
13:05:20 -03'00'

ADRIANA
JAZMIN
BERNAL
LUGO

Firmado
digitalmente por
ADRIANA JAZMIN
BERNAL LUGO
Fecha: 2025.01.13
15:17:43 -03'00'

Superintendente de Seguros

Enc. de Despacho, Intendencia de
Estudios Técnicos

Es copia fiel del original



Asunción, 14 de noviembre de 2024

Señora:

Adriana Jazmín Bernal

Superintendente de Seguros

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Avda. Federación Rusa y Augusto Roa Bastos

Asunción – Paraguay

PRESENTE

Ref.: Registro de Plan/Sección: SEGURO DE PROTECCION TARJETAS.

Nos es grato dirigirnos a Usted, con el objeto de presentarle, nuestro modelo del Plan para el “**SEGURO DE PROTECCION TARJETAS**”, para su aprobación y registro respectivo en reemplazo del plan **61-0041** aprobado en fecha 17/06/2024 (**EXP-2024-003956**) en el Registro Público de Planes de Seguro para ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.

Cabe mencionar que se está presentando el plan íntegramente debido a que se realizaron varias modificaciones, entonces para así mantener el orden y para un mejor entendimiento del análisis. Las principales modificaciones se detallan como sigue:

- Cláusula 1. Objetivo del plan y riesgos a ser cubiertos: corrección de la explicación del objetivo y el alcance del plan.
- Cláusula 1.4. Duración de la cobertura: inclusión de aclaración de duración máxima de la póliza.
- Cláusula 2. Riesgos a ser cubiertos: inclusión de la cobertura de Robo o Atraco en Cajeros Automáticos (ATM).
- Cláusula 3. Inicio y alcance de cobertura: corrección de la explicación del alcance de la cobertura.
- Cláusula 5. Exclusiones: corrección y aclaración de las exclusiones f), g), n) y p).
- Cláusula 6. Denuncia y configuración del siniestro: corrección de la explicación de la configuración del siniestro y de la documentación para la indemnización.
- Cláusula 8. Planilla de declaraciones: corrección de la descripción del proceso entre el Tomador y el Asegurador, cambio en el modelo de la planilla.
- Nota Técnica: corrección de la descripción de Modalidad del Seguro y Riesgos Cubiertos.

El funcionario de la Compañía que nos representa y actúa de contraparte en las gestiones de aprobación y registro del Plan que se adjunta es el Sr. Víctor Fretes con el siguiente dato de contacto: victor.fretes@itauseguros.com.py



Asimismo, declaramos en carácter de Declaración Jurada que hemos tomado todas las providencias necesarias que garanticen que el modelo de instrumento de cobertura se encuentra enmarcado bajo todas las pautas solicitadas de conformidad con el Artículo 61 inciso h) de la Ley 827/96 como así también a la Resolución SS.SG. N° 215/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 – REGISTRO DE PLANES DE SEGURO Y EMISION DE INSTRUMENTO DE COBERTURA – PAUTAS GENERALES y su ANEXO N° 1, que la misma no se opone a normas legales y reglamentarias vigentes dictadas por la Superintendencia de Seguros.

Igualmente, se adjunta el dictamen de nuestros abogados sobre el mencionado plan.

Sin otro particular y aguardando una resolución favorable a nuestra solicitud, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Fernando
o Adrian
Alloatti

Firmado digitalmente por Fernando Adrian Alloatti
Fecha: 2024.11.14 15:27:05 -03'00'

Fernando Alloatti
Gerente General
Itaú Seguros Paraguay S.A.

VICTOR
REINALDO
FRETES
GONZALEZ

Firmado digitalmente por VICTOR REINALDO FRETES GONZALEZ
Fecha: 2024.11.14 14:29:44 -03'00'

Victor Fretes
Gerente de Producción
Itaú Seguros Paraguay S.A.

Asunción, 14 de noviembre de 2024.

Señora

ADRIANA JAZMÍN BERNAL LUGO

Superintendente de Seguros

Banco Central del Paraguay

Presente

Ref.: Registro de plan “Seguro de Protección Tarjetas”

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su digno intermedio a quien corresponda, con el fin de comunicar nuestro parecer jurídico respecto al proyecto del plan “Seguro de Protección Tarjetas” (el “Plan”) de la empresa Itaú Seguros Paraguay S.A. Hemos analizado cada documento en cumplimiento de la Resolución SS.SG. N° 215/17, la Ley 827/96, las disposiciones del Código Civil Paraguayo y demás aplicables; afirmamos que el Plan no se contrapone a lo dispuesto en dichas normas.

Asimismo, cumplimos en informar que nuestra firma designa a la Abg. Belén Morel Vigo quien se encargará de evacuar las consultas que requieran sobre el referido Plan, pudiendo contactarlo al teléfono 021 318 3000 o a la dirección de correo electrónico bmorel@ferrere.com

Quedamos a disposición para lo que pudiera corresponder y aprovechamos la oportunidad de saludarla.

Atentamente.

Abg. Belén Morel Vigo.
Matrícula CSJ N° 54.247

1. Descripción del plan.....	1
2. Modelo de Póliza	4
3. Modelo de Certificado Individual	26
4. Modelo de Propuesta.....	26
5. Nota Técnica.....	32
6. Otros Elementos Contractuales	38

El presente plan consta de 44 páginas.

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente plan de seguros está diseñado para dar cobertura a la entidad financiera emisora de Tarjetas de Crédito y/o Tarjetas de Débito como Contratante o Tomador para cubrir riesgos inherentes a las pérdidas sufridas por los montos no reembolsados por la Procesadora o Marca de tarjetas del pago efectuado al cliente, según las políticas de reembolso del Tomador, por las operaciones no autorizadas (en adelante, "Operación No Autorizada") que sean resultado de la utilización fraudulenta de dichos instrumentos por terceras personas no autorizadas o que sean consecuencia del robo o la coacción sufrida por los titulares o adherentes de la tarjeta al emplear cajeros automáticos, y que no se encuentren contemplados, o excedan los límites establecidos en las políticas de reembolso de la marca o procesadora de las tarjetas.

Las Operaciones No Autorizadas se refieren al robo, extravío, hurto, falsificación, clonación y posterior utilización de las mismas valiéndose de mecanismos de manipulación electrónica, coacción al Tarjetahabiente (titular o adicional de la tarjeta) y/o cualquier otro medio coercitivo y en contra de la voluntad del Tarjetahabiente (titular o adicional de la tarjeta) y sin autorización para realizar el débito correspondiente en la tarjeta y/o cuenta de la entidad emisora de la Tarjeta de Crédito y/o Débito (ya sea física o virtual).

1.2 Riesgos a ser cubiertos

El Asegurador se compromete al pago de los saldos no reembolsados por la procesadora de tarjetas (en adelante, la "Procesadora") y/o las marcas emisoras de las tarjetas (en adelante, las "Marcas") a consecuencia de la exclusión de los hechos, o el excedente del límite de la suma adelantada, de las políticas de reembolso de la Procesadora o la Marca, al Tomador, cuando este haya realizado el reembolso, según sus políticas de reembolso, de las Operaciones No Autorizadas por el titular de la tarjeta, hasta las sumas aseguradas estipuladas en la presente póliza para los siguientes hechos:

Operación No Autorizada a consecuencia de:

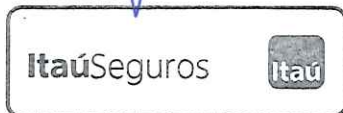
- Tarjeta de Crédito y/o Débito (física y/o virtual) falsificada, clonada o extraviada
- Robo, hurto, extravío o pérdida, de las Tarjetas de Crédito y/o Débito (físicas o virtuales).



Víctor Freytes
Gerente de Protección
Itaú Seguros



Fernando Aloaatti
Gerente General
Itaú Seguros



ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.

Belen Morello Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

- Dishonestidad de empleados.
- Dishonestidad del comerciante.
- Fraudes electrónicos o estafas mediante sistemas electrónicos con Tarjeta de Crédito y/o Débito.
- Robo en Cajeros Automáticos (ATM).

1.3 Partes que suscribirán el Contrato

Asegurador/a o Compañía: es la compañía aseguradora que, mediante la póliza respectiva, asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.

Contratante, Tomador o Asegurado: es quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las Condiciones de la póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima y además, es titular del interés objeto del seguro.

1.4 Duración de la cobertura y procedimiento para anulación anticipada

El plazo de vigencia de la póliza entre el Tomador y la Aseguradora tendrá una duración normal de 1 (un) año y una duración máxima de 5 (cinco) años.

Cualesquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que se notifique esta decisión.

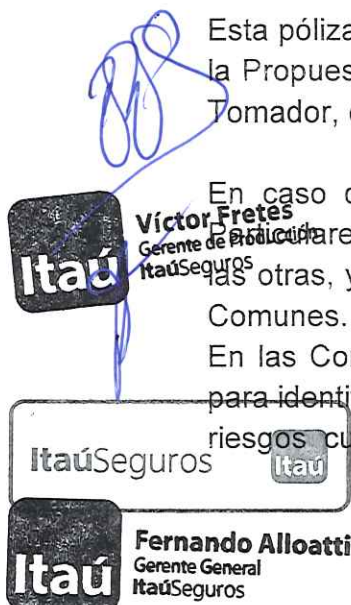
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

1.5 Partes componentes de la póliza y forma de utilización de las mismas

Esta póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares), la Propuesta y la Planilla de declaración de Tarjetas que se expiden a los clientes del Tomador, constituyen el contrato completo entre el Tomador, y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, predominarán éstas últimas sobre las otras, y las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Tomador, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de



ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.

Palén Mirel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establecen las resoluciones SS.SG. N° 215/17 y SS.SG. N° 238/19, así como sus anexos, dictadas por la Superintendencia de Seguros.

1.6 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplica.

1.7 Elementos de tecnología de la Información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software adecuado que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.itauseguros.com.py

1.8 Formas de coparticipación del Asegurado

Se podrá aplicar franquicia y/o deducible que se establecerá en las Condiciones Particulares.


**Víctor Fretes**
Gerente de Producción
ItaúSeguros


**Fernando Alloatti**
Gerente General
ItaúSeguros


Belen Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en las medidas que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2.

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

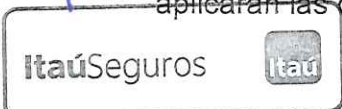
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.C.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.



Víctor Fretes

Gerente de Producción
Itaú Seguros



Fernando Alloatti

Gerente General
Itaú Seguros

ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.

Rafael Morales Vigo
Abogado
Mat. C.S.J. N° 54247

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO CLÁUSULA 4.

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cualquier procedimiento regulatorio, administrativo o judicial, relacionado con su insolvencia, pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

PLURALIDAD DE SEGUROS CLÁUSULA 5.

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Itaú
Victor Fretes
Gerente de Producción
Itaú Seguros

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 1606 C.C.).

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.).

ItaúSeguros



Fernando Alloatti
Gerente General
Itaú Seguros

ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.

María Victoria
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 6.

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 7.

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 8.

ItaúSeguros

Itaú

Itaú

Fernando Alloatti
Gerente General
ItaúSeguros

ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.

Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA CLÁUSULA 9.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

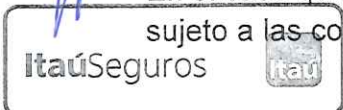
PAGO DE PRIMA CLÁUSULA 10.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la presente póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.



Vicente Freitas
Gerente de Productos
Itaú Seguros



Fernando Alloatti
Gerente General
Itaú Seguros

ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.

Salvador Mota Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE **CLÁUSULA 11.**

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO **CLÁUSULA 12.**

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño había resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo con las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

ABANDONO **CLÁUSULA 13.**

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS **CLÁUSULA 14.**

[Firma]
Belen Morales
Abogada
Mat. C.S.J. N° 5424

[Firma]
Itaú
Gerente General
ItaúSeguros

ABANDONO
CLÁUSULA 13.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
CLÁUSULA 14.

Itaú
Gerente General
ItaúSeguros

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGA ESPECIALES DEL ASEGURADO CLÁUSULA 15.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del Art. 1589 del C.C., salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. Pierde su derecho, asimismo, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el párrafo II del citado artículo, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo (Art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 17 de estas Condiciones Generales.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos

convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

CONDICIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 16.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art.1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 17.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualesquiera otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegura solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y, en ningún caso, puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

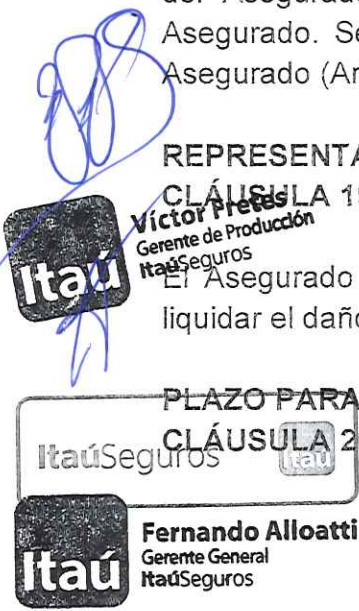
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 18.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 19.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20.



Belen Morel Vico
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro.

La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

ANTICIPO

CLÁUSULA 21.

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 22.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo, del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

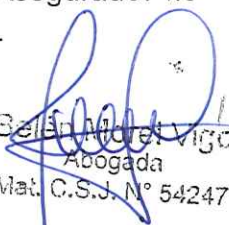
CLÁUSULA 23.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

CLÁUSULA 24.

 **Victor Fretes**
Gerente General
Itaú Seguros

 **Fernando Alloatti**
Gerente General
Itaú Seguros


Belén Aldrete Vico
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Asegurado puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Asegurado acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Asegurado demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Asegurado (Art. 1568 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL CLÁUSULA 25.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido (Art. 1562 C.C.).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA CLÁUSULA 26.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN CLÁUSULA 27.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.

Belen Morel Vique
Abogada
Mat. C.S.J. N° 5424

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 28.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 29.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

COMPETENCIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES
CLÁUSULA 30.

Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 31.

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 32.

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

ADECUACIÓN AL CODIGO PENAL
CLÁUSULA 33.

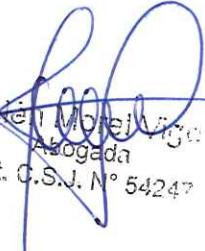
Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos, los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, se aplicará conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

ARTICULO 160 - APROPIACIÓN.
ARTICULO 162 - HURTO.

ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.


Víctor Fretes
Gerente de Producción
Itaú Seguros


Fernando Allegatti
Gerente General
Itaú Seguros


Beatriz Morel Vico
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

Artículo 162 – HURTO AGRAVADO.

Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo 166 – ROBO.

Artículo 167 – ROBO AGRAVADO.

Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.

Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo 187 – ESTAFA

Artículo 192 – LESIÓN DE CONFIANZA.



Victor Fretes
Gerente de Producción
Itaú Seguros



Fernando Alloatti
Gerente General
Itaú Seguros


Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SEGURO PROTECCIÓN DE TARJETAS

CONTRATO COMPLETO Y PARTES

CLÁUSULA 1.

Esta póliza, la propuesta y las planillas de declaración de Tarjetas presentadas por el Tomador constituyen el contrato entre el Tomador, y el Asegurador.

Son partes del contrato:

- **Asegurador/a o Compañía:** es la persona jurídica, debidamente autorizada por la Autoridad de Control que, en su condición de Asegurador y, mediante el cobro del premio, asume la cobertura con arreglo a las condiciones de la póliza.
- **Tomador, Contratante o Asegurado:** es la persona que celebra el contrato con el Asegurador aceptando las condiciones de la póliza y, tiene a su cargo el pago del premio y, además, titular del interés objeto del seguro.

RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 2.

El Asegurador se compromete al pago de los saldos no reembolsados por la Procesadora y/o las Marcas al Tomador, cuando este haya realizado el reembolso, según sus políticas de reembolso, de las Operaciones No Autorizadas por el titular de la tarjeta, hasta las sumas aseguradas estipuladas en la presente póliza para los hechos detallados a continuación:

1. Falsificación de las Tarjetas de Crédito y/o Débito (físicas o virtuales)

El uso de la Tarjeta de Crédito y/o Débito por una persona no autorizada por el titular de la tarjeta, a causa de la falsificación de sus tarjetas de crédito y/o débito (físicas o virtuales) para:

- a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar suma cierta en dinero por parte del Tomador o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Tomador.
- b) Para comprar o arrendar de bienes o servicios.
- c) Fraudes electrónicos con Tarjetas de Crédito y/o Débito.

Robo, hurto, extravío o pérdida, de las Tarjetas de Crédito y/o Débito (físicas o virtuales):

El uso no autorizado por el titular de la tarjeta a causa del robo, hurto, extravío o pérdida, de las Tarjetas de Crédito y/o Débito (físicas o virtuales), sobre las operaciones fraudulentas se hayan realizado dentro de los tres (3) días siguientes a la pérdida de posesión de la Tarjeta de Crédito y/o Débito (física o virtual) por el titular de la tarjeta o su adherente.


Itaú
Gerente de Producción
Itaú Seguros

Itaú Seguros

Fernando Alloatti
Gerente General
Itaú Seguros

ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.


Belén María Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

Las pérdidas sufridas a consecuencia del robo, hurto o extravío de la Tarjeta de Crédito y/o Débito (físicas o virtuales) tendrán cobertura hasta las 00:00 hs. de la fecha de bloqueo.

3. Dishonestidad de Empleados:

La pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Tomador como resultado directo de uno o más actos deshonestos cometidos por un empleado, ya sea que dicho empleado actúe solo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de Tarjeta de Crédito/Débito.

4. Dishonestidad del Comerciante:

Las pérdidas que el Tomador sufra durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares por falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiere junto con una Tarjeta de Crédito/Débito (físicas y/o virtuales) emitida por el Tomador a cualquier persona en cualquier lugar dentro de los límites geográficos indicados en las Condiciones Particulares.

5. Fraudes Electrónicos:

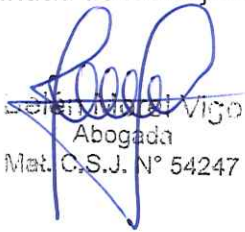
Las pérdidas que sufra el Tomador por los débitos registrados en Tarjetas de Crédito y/o Débito (físicas o virtuales) realizados por un tercero no autorizado, que, habiendo suplantado la identidad del Tomador, haya obtenido los datos de la Tarjeta de Crédito y/o Débito emitida por el Tomador, en posesión del titular de la tarjeta.

Quedan excluidas de esta cobertura, aquellas transacciones realizadas por terceros no autorizados en los que, por la utilización de datos confidenciales del titular de la tarjeta, que pudieran constituir Culpa Grave de éste.

6. Robo en Cajeros Automáticos (ATM):

Las pérdidas que sufra el Tomador, hasta la suma máxima del sublímite de cobertura detallado en las Condiciones Particulares, debido a la utilización forzada de las tarjetas por medio de secuestro, robo, asalto o similar contra el titular de la tarjeta mientras se encuentre realizando operaciones en cajeros automáticos o cuando bajo amenaza de uso de la fuerza o con violencia, sea obligado a extraer y entregar el dinero extraído del cajero automático.

Además, para la cobertura, además, hasta la suma máxima del sublímite de cobertura detallado en las Condiciones Particulares, al robo del dinero extraído por el titular de la tarjeta, siempre que el hecho ocurra dentro del área de cobertura de las cámaras de seguridad de los cajeros automáticos.



INICIO Y ALCANCE DE COBERTURA.
CLÁUSULA 3.

El Asegurador otorgará cobertura a los siniestros configurados durante la vigencia de la póliza, hasta la suma máxima de cobertura acordada en las Condiciones Particulares, que correspondan a una Operación No Autorizada y que, habiendo sido pagadas por el Tomador, no hayan sido reembolsadas por la Marca.

Las coberturas se otorgarán a las Operaciones No Autorizadas ocurridas hasta la fecha de emisión del extracto inmediatamente anterior al extracto emitido en la fecha del bloqueo.

En los casos de robo, hurto, extravío, o pérdida tendrán cobertura hasta las 00:00 de la fecha de bloqueo.

DEFINICIONES
CLÁUSULA 4.

Falsificado/a: Dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Tarjetahabiente (titular o adicional de la tarjeta) de la tarjeta de crédito/débito:

- a) Que haya sido grabado o impreso en forma tal que parezca ser una Tarjeta de Crédito/Débito del Tomador, pero que no lo es porque el Tomador no autorizó su impresión o grabado;
- b) Que haya sido válidamente emitido por el Tomador, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Tomador.

Robo: Apropiación ilegítima de la Tarjeta de Crédito/Débito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

Hurto: Apropiación ilegítima de la Tarjeta de Crédito/Débito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

Hurto seguido de violencia: Al hecho donde el que realiza hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto es seguido de violencia se equipará el riesgo de Robo.

Pérdida o extravío: Al hecho por el cual el usuario deja de tener posesión física de Tarjeta de Crédito/Débito por circunstancias distintas al robo o hurto.



Victor Freitas
Gerente de Producción
Itaú Seguros



Fernando Alloatti
Gerente General
Itaú Seguros



Belén Morel Vighi
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

Actos deshonestos o fraudulentos: cometidos por el empleado significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por el empleado con la manifiesta intención de:

- a) Hacer que el Tomador sufra tal pérdida.
- b) Obtener beneficios económicos indebidos para sí mismo, o para alguna otra persona u organización que el empleado desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, recompensas, participación de ganancia, jubilaciones u otro beneficio que el empleado reciba como parte de su empleo.

Empleados: Una o más personas naturales (con excepción de los Directores del Tomador) a la fecha de inicio de la vigencia de este seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, preste regularmente servicios al Tomador en sus trabajos habituales y a cambio de ello reciba una remuneración a quien el Tomador tiene en todo momento del derecho de controlar y dirigir mientras cumple el servicio.

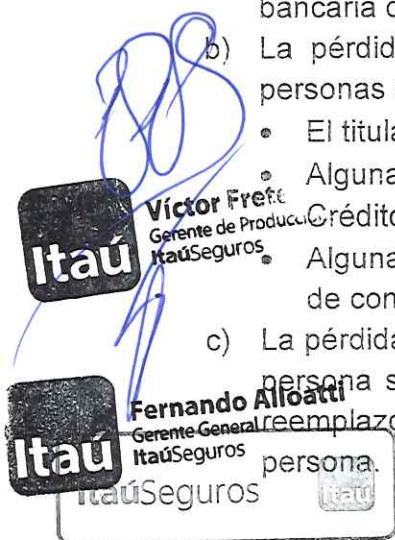
Culpa Grave: consiste en no actuar con el cuidado que incluso una persona considerara negligente y de poca prudencia suele emplear al actuar, o celebrar negocios jurídicos.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 5.

Esta póliza no cubre:

- a) La pérdida que resulte del uso de una Tarjeta de Crédito/Débito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Tomador o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Tomador, o de una asociación de Tarjeta de Crédito/Débito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.
- b) La pérdida que el Tomador pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - El titular de la Tarjeta.
 - alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las Tarjetas de Crédito/Débito del Tomador; o
 - alguna otra institución financiera, asociación de Tarjetas de Crédito/Débito, o cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.
- c) La pérdida que resulte del hecho de habersele emitido Tarjeta de Crédito/Débito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Tomador; pero no el reemplazo de una Tarjeta de Crédito/Débito previamente emitida por el Tomador a dicha persona.




Belén Moren Vico
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54217

- d) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las Tarjetas de Crédito/Débito al Tomador.
- e) La pérdida que resulte de emitir una Tarjeta de Crédito/Débito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré.
- f) La pérdida que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Tomador, cuando dicho funcionario, director o empleado actúe solo o en colusión con terceros que tengan relación de consanguinidad o afinidad con el cliente, salvo comprobación de que el cliente no haya tenido participación en la Operación No Autorizada.
- g) La pérdida que resulte de actos fraudulentos, deshonestos o delictivos de cualquier comerciante, o empleados de éstos, que tengan directa relación de consanguinidad o afinidad con el cliente, salvo comprobación de que el cliente no haya tenido participación en la Operación No Autorizada.
- h) Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas Tarjetas de o emitirlas nuevamente.
- i) Toda pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del género o equivalencia a un préstamo, hecho por el Tomador u obtenido de él.
- j) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- k) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
- l) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.
- m) Toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.
- n) Cualquier pérdida en la cual el Tomador haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportarlas Operaciones No Autorizadas..
- o) Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
- p) Fraudes electrónicos relacionados a transferencias entre cuentas corrientes y/o cajas de ahorro o el vaciado de estas, obtención de préstamos, pagos de servicios, y/o cualquier caso de fraude electrónico, cuando estas operaciones sean realizadas a través de las aplicaciones o sitio web y que no sean relacionadas con el uso de las tarjetas de crédito o débito, que conforme las políticas de la Marca o la Procesadora de

Itaú
Victor Fretes
Gerente de Producción
Itaú Seguros

Itaú
Fernando Alioatti
Gerente General
Itaú Seguros

ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.

Itaú
Elián Mora Vici
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

tarjetas, no serán reembolsados y/o cualquier otra transacción que no esté relacionada al producto de tarjetas.

- q) Toda pérdida directa o indirecta causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:
- Radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
 - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

DENUNCIA Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 6.

El siniestro quedará configurado cuando el Tomador, en cumplimiento con sus políticas de reembolso, reembolse, las sumas perdidas por el cliente a consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los hechos cubiertos por esta póliza.

El Tomador comunicará al Asegurador, sobre los pagos adelantados en cumplimiento de sus políticas de reembolso, a consecuencia de las Operaciones No Autorizadas por el tarjetahabiente, que fueran reclamadas por este y remitidas a la Marca o Procesadora para su cobertura, dentro de los 30 días posteriores al desembolso del pago adelantado del Tomador al cliente.

El Tomador remitirá a la Aseguradora los siguientes documentos:

- Documento que acredite la ocurrencia de la Operación No Autorizada.
- Constancia de haber realizado un reembolso provisorio al tarjetahabiente.
- Copia de la denuncia policial realizada en caso de robo por el titular de la tarjeta.
- Copia del reclamo realizado ante la Procesadora o Marca emisora de la tarjeta de crédito o débito.

El Asegurador podrá requerir información complementaria para determinar la suma a ser indemnizada al Tomador, tal como la constancia de la respuesta de la Procesadora o la Marca sobre la solicitud de reembolso realizada, sin perjuicio de cualquier otra información o documentación necesaria para determinar la entidad del daño patrimonial del Tomador.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

CLÁUSULA 7.

Son obligaciones del Tomador:

Belen Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 5424

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en la formulación de propuesta en que se basa este seguro.
- b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual.
- c) En caso de sustracción, hurto o robo, una vez recibida la comunicación por parte del usuario de la Tarjeta, el Tomador deberá bloquear y/o anular la Tarjeta e incluirla en el listado de seguridad y remitirla de inmediato a todos los comercios adheridos a la Tarjeta.
- d) En caso de defraudación por parte del empleado, el Tomador se obliga a:
 - i. Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia a forma expresa a este requisito.
 - ii. Despedir y no reincorporar a su servicio al empleado afectado por el hecho.
- e) En caso de defraudación por parte del Comerciante, el Tomador se obliga a denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncie en forma expresa a este requisito.

PLANILLA DE DECLARACIONES

CLÁUSULA 8.

Al inicio de la póliza, el Tomador deberá suministrar un listado con la cantidad de Tarjetas emitidas y renovadas a la fecha.

El Tomador remitirá al Asegurador un listado a mes vencido con la cantidad de Tarjetas activas al cierre del mes a ser aseguradas.

Solamente las Tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza.

La prima debida por el Asegurado se calculará a partir de la suma asegurada declarada dentro del mes correspondiente. Esta suma asegurada no podrá ser superior al límite total máximo asegurado durante la vigencia total de la póliza.

ERRORES ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA 9.

Los errores administrativos que puedan producirse en las Planillas de Declaración de Tarjetas de este seguro no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Cubierto el error, se hará el reajuste correspondiente.

RENOVACIÓN AUTÓMATICA

CLÁUSULA 10.



Belén Morán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 54

De conformidad a lo establecido en el Art. 1563 del Código Civil Paraguayo, la prórroga tácita prevista en el contrato sólo es eficaz por el término máximo de un período de seguro.

La Compañía se reserva el derecho de prorrogar de manera automática por un periodo igual, salvo que el Asegurado manifieste previamente a la fecha de vencimiento de la póliza su deseo de no renovar la póliza.

En caso de que el Asegurado manifieste que no desea renovar la póliza la cobertura cesará a las 23:59 horas del último día de vigencia establecido en las Condiciones Particulares.

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
CLÁUSULA 11.**

Sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales Comunes, el Tomador deberá notificar a la Aseguradora, inmediatamente, de cualquier cambio de marca en las tarjetas de crédito y débito, así como cualquier modificación que produzcan las marcas emisoras de las tarjetas a sus políticas de reembolso.

Itaú

Víctor Fretes
Gerente de Producción
ItaúSeguros

ItaúSeguros

Itaú

Fernando Alloatti
Gerente General
ItaúSeguros

Belen Morel Vico
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

RÉGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS

1. El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Tomador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
2. Si a cualquier vencimiento de las cuotas establecidas no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente anulada desde los sesenta (60) días de ese mismo vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
3. La cobertura suspendida por falta de cobro, previa anulación, quedará inmediatamente habilitada mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor del Asegurador y en carácter de penalidad para el Tomador (o Asegurado) el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. Aun cuando la cobertura sea restablecida, el Asegurador no es responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo en que dicha cobertura estuvo suspendida.
4. Las disposiciones mencionadas son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza.
5. Si el Tomador/Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.


Víctor Fretes
Gerente de Producción
ItaúSeguros

ItaúSeguros


Fernando Alloatti
Gerente General
ItaúSeguros


Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 5424

CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA



ITAÚ SEGUROS PARAGUAY S.A.
Av. Santa Teresa y Herminio Maldonado
Torres del Paseo 2
Asunción - Paraguay
www.itauseguros.com.py

SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS
CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Sección/Modalidad		
XX.0700.XXXXXX.XXX	0700 – (SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS)		
R.U.C. o C.I.	Tomador		
Domicilio:		Localidad:	
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	Vigencia Hasta	Plazo en días
00/00/0000	00:00 Hs. del 00/00/0000	las 24 Hs. del 00/00/0000	

Entre ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A. en adelante el ‘Asegurador’ y quien precedentemente se designa con el nombre de “Tomador” o “Contratante” conforme a la Propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de Buena Fe, y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

De conformidad a las Condiciones Generales Comunes y a las Particulares Específicas de esta póliza, aplicables al presente caso y a las Condiciones Particulares que a continuación se expresan, ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A. asegura por cuenta y riesgo de quien corresponda lo siguiente:

Cobertura	Capital Asegurado	Sublimite por tarjeta
Protección para Tarjeta de Crédito / Débito Tarjeta titular: Tarjeta adicional(es):		
Limites por Cobertura		
I. Tarjeta de Crédito/Débito falsificada		

Fernando Alloatti
Gerente General
Itaú Seguros

Victor Freytes
Gerente de Producción
Itaú Seguros

ITAÚ SEGUROS PARAGUAY S.A.

Belen Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

II. Robo, hurto, extravío o pérdida		
III. Deshonestidad de Empleados		
IV. Deshonestidad del Comerciante		
V. Fraude Electrónico		
VI. Robo en Cajeros Automáticos (ATM)		

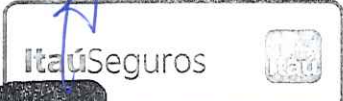
CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Forma de Indemnización:	Modo de cobertura:
Franquicia/Deducible:	Límite Geográfico de cobertura:
Forman Parte integrantes de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): Adicional(es) de cobertura: y Endoso(s)	
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1556 Código Civil).	
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: Fecha: dd/mm/aaaa	
El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código según Resolución N° de fecha	
La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.itauseguros.com.py /...{información a completar}	
La presente póliza consta de ... hojas	
Firma: N° Matrícula: Ciudad: Teléfono:	



Víctor Ferrás
Gerente de Producción
Itaú Seguros



Fernando Alloatti
Gerente General
Itaú Seguros


Belén Moriel
Mat. C.S.J. N° 54247

ITAÚ SEGUROS PARAGUAY S.A. reconoce expresamente las firmas digitales, electrónicas o facsimilares obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

4. Modelo de Propuesta



ITAÚ SEGUROS PARAGUAY S.A.
Av. Santa Teresa y Herminio Maldonado
Torres del Paseo 2
Asunción – Paraguay
www.itauseguros.com.py

SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS
PROPUESTA DE SEGURO

Seguro Nuevo	☐	Renovación	☐	Nº Propuesta	
Póliza Nº		Endoso		Vigencia	Desde:.....Hasta:.....

Sírvase extender una póliza de **Seguro de Protección de Tarjetas**, de acuerdo con los siguientes datos:

NOMBRES Y APELLIDOS / O RAZON SOCIAL:	
C.I. / R.U.C Nro.:	FECHA DE NACIMIENTO:
PROFESION:	LUGAR DE TRABAJO:
DIRECCION PARTICULAR:	CIUDAD:
DIRECCION COMERCIAL:	CIUDAD:
TELEFONOS:	E - MAIL

Cobertura	Capital Asegurado	Submite por tarjeta
Protección para Tarjeta de Crédito / Débito		
Tarjeta titular:		
Tarjeta adicional(es):		

Itaú
Gerente de Producción
ItaúSeguros

ITAÚ SEGUROS PARAGUAY S.A.

Belén María Vico
Mat. C.S.J. Nº 54247

Limites por Cobertura		
I. Tarjeta de Crédito/Débito falsificada		
II. Robo, hurto, extravío o pérdida		
III. Dishonestidad de Empleados		
IV. Dishonestidad del Comerciante		
V. Fraude Electrónico		
VI. Robo en Cajeros Automáticos (ATM)		

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Forma de Indemnización:

Modo de cobertura:

Franquicia/Deducible:

Límite Geográfico de cobertura:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un (1) mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo).

El Tomador por este mismo acto solicita:

☐ La póliza con firma facsimilar.

Igualmente podrá acceder a verificar su póliza en el portal de la página web, para acceder deberá contar con un correo electrónico en el recibirá link para acceso web a la descarga, donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF para descarga. Esta conexión quedara registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad

☐ La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico:

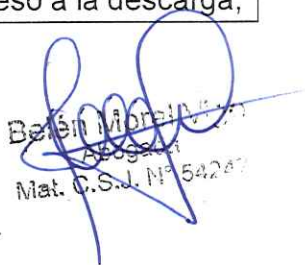
En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, podrá acceder a verificar su póliza en el portal de la página web y también recibirá un link de acceso a la descarga,



Víctor Erbes
Gerente de Producción
Itaú Seguros



Fernando Alloatti
Gerente General
Itaú Seguros



Belén Moretti
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. Esta conexión quedara registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad.

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de la Ley N° 6534/20 “De Protección de Datos Personales Crediticios” o la que regule esta materia en el futuro, y la Política de Privacidad disponible en el portal web de la Aseguradora, manifiesto expresamente mi consentimiento para el tratamiento de mis datos personales para todos los fines descriptos a continuación. Acepto que la Aseguradora trate mis datos personales con las siguientes finalidades:

- a) contratar, mantener y seguir el cumplimiento de los contratos de los productos y servicios que tenga con la Aseguradora, evaluando para ello, cuando sea preciso, mi solvencia y riesgo crediticio;
- b) verificar mi identidad, solvencia económica, situación patrimonial, cumplimiento de mis obligaciones comerciales y tributarias;
- c) desarrollar acciones comerciales en general (incluyendo encuestas), y en particular, ofrecerme y/o recomendarme productos y servicios de la Aseguradora y/o empresas de su grupo empresarial (locales o extranjeras), que puedan resultar de mi interés, teniendo en cuenta los que haya contratado en el pasado;
- d) comunicar los datos personales a reguladores, entidades del Grupo empresarial de la Aseguradora, colaboradores y/o participadas para el cumplimiento de obligaciones regulatorias y el desarrollo de acciones comerciales sobre sus productos y servicios, generales o personalizadas, por cualquier medio;
- e) otorgar acceso a terceros proveedores de servicios de la Aseguradora y que tratan los referidos datos en nombre y por cuenta de la Aseguradora como consecuencia de la ejecución del contrato de prestación de servicios que la Aseguradora mantiene con los mismos,
- f) tratar o comunicar mis datos personales a terceros, incluyendo a reguladores o entidades públicas, sean o no empresas de nuestro Grupo Empresarial, para prevenir, investigar y/o descubrir el fraude o cualquier otro motivo fundado por reguladores o entidades públicas, tratamiento que se realiza en base al interés legítimo que mantiene la Aseguradora, y tratar mis datos para cumplir las obligaciones legales y fiscales que resulten aplicables, tales como la prevención de Lavado de Dinero o Bienes y financiación del terrorismo.

Las finalidades así individualizadas son meramente referenciales, sin representar una lista taxativa. Si hay cambios en las finalidades para el tratamiento de datos personales que no sean compatibles con el presente consentimiento otorgado, la Aseguradora te informará con anticipación sobre los cambios en la finalidad, y podrás revocar tu consentimiento, si no estás de acuerdo con los cambios. Finalmente, la Aseguradora te informa que tenés la potestad de ejercer tus derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión, oposición y portabilidad de tus datos personales, así mismo, también tenés el derecho de revocar el presente consentimiento de forma expresa y a



Victor Fretes
Gerente de Producción
Itaú Seguros



Fernando Alloatti
Gerente General
Itaú Seguros

ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.


Elena María Vignoli
Abogada
Mat. C.S.J. N° 642 AT

título gratuito. Cuando nos facilites datos personales de terceros, tales como codeudores, garantes; endosantes; Representantes legales (apoderados); Beneficiarios de pólizas de seguros; deudores de clientes (por ejemplo, en caso de concurso); accionistas de sociedades; representantes de una persona jurídica (que puede ser un cliente o un proveedor). Recordá informar a dichas personas que proporcionaste sus datos para que tratamos su información personal y remitirles nuestra Política de Privacidad.

Por medio de este contrato la Aseguradora cuenta con suficiente mandato en los términos del Art. 917 Inc. “a” del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas en tratamiento de datos crediticios (Equifax, Criterion u otras) pueda recabar y/o proporcionar información en plaza referente a datos personales, situación patrimonial, solvencia económica, o cumplimiento de cualquier obligación comercial que pudieras tener. Igualmente, la Aseguradora podrá verificar, confirmar y/o certificar los datos que suministres a los efectos de contar con los elementos de juicio y análisis necesarios para concederte los servicios que podes gestionar ante la Aseguradora. Puedo solicitar a la Aseguradora una copia de dichos informes previa solicitud. Asimismo, la Aseguradora podrá comunicar a terceros o incluir tu nombre en los registros o empresas que traten datos crediticios y tengan base de datos e informaciones sobre clientes morosos, cuando surjan atrasos de pagos en plazos superiores a los establecidos en la legislación nacional. La eliminación de tales datos de dichos registros se realizará de acuerdo con los términos establecidos en la ley vigente que regula esta materia.

Por medio de este contrato, autorizo a la Aseguradora a dar informaciones mías a terceros (incluyendo a otras entidades del Grupo Itaú y reguladores). En estos supuestos, la Aseguradora podrá comunicar, incluyendo, pero no limitando: a) Si operas con la Aseguradora, b) la antigüedad que tenés como cliente, c) si tenés seguros vigentes, y/o d) si tenés primas pendientes de pago; así como informaciones que hayas solicitado y/o autorizado a que sean brindadas. La Aseguradora cuenta con la facultad de acceder y/u obtener directamente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (S.E.T.) tu Certificado de Cumplimiento Tributario, Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, o Constancia de No ser Contribuyente, todas las veces que la Aseguradora estime conveniente, y/o si se encuentra obligada a ello. En el caso de un Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, deberás atender y resolver esa situación ante la Administración Tributaria. En este caso, la Aseguradora queda liberada de cualquier responsabilidad emergente de los actos realizados por el mismo.

Declaro bajo fe de juramento que los fondos a ser utilizados para el pago de la prima provienen y provendrán de fuentes lícitas originadas en mi actividad económica y, por tanto, no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores, o títulos producto de actividades a las que se refiere la Ley 15.977 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes” y sus modificaciones. Me comprometo a proveer las documentaciones solicitadas por la Compañía

Vital Ezequiel
Gerente de Producción
Itaú Seguros

Fernando Alloatti
Gerente General
Itaú Seguros

ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.

Beleza María Victoria
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

durante el transcurso de la relación comercial, que respalden mi actividad económica, perfil transaccional y demás documentos e informaciones necesarios de conformidad a la Resolución N°71/2019 de la SEPRELAD, así como también a proporcionar los documentos exigidos ante cualquier pago que deba realizarse en virtud de la póliza y/o cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación, si los hubiere, de conformidad con lo establecido en la Resolución 071/2019 de la SEPRELAD y/o cualquier disposición vigente al respecto.

El Asegurado por este mismo acto, y sin necesidad de requisito o formalidad alguna, autoriza a ITAU SEGUROS S.A. en forma expresa e irrevocable o para que en caso de atraso, cualquiera fuere la causa, a partir de los sesenta (90) días de atraso, sea con el objeto de este contrato o cualquier otra deuda pendiente que tenga con ITAU SEGUROS S.A. incluya sus datos personales o razón social que representa, en el registro general de morosos INFORMCONF, o la de otra entidad especializada en servicios de información, esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados una vez cancelada la deuda en capital, gasto e interés, la eliminación de dicho registro se realizará conforme a lo dispuesto en la ley 1682/2001.

Declaro bajo fe de juramento que las informaciones y respuestas anteriores son completas y verídicas y que forman parte integrante de la Póliza en caso de emitirse, por lo que acepto que cualquier omisión voluntaria o declaración falsa exonere al Asegurador del pago de la Indemnización.

Reconozco la contratación de la cobertura citada anteriormente, y autorizo la renovación automática al vencimiento por única vez por igual periodo de tiempo a partir de la fecha de fin de vigencia.

Itaú Seguros Paraguay SA.: informa que todas las solicitudes de seguros son analizadas por riesgo de forma previa a la aceptación del Riesgo. La misma se rige por políticas internas, en línea con la normativa de Seguros y de prevención de lavado de dinero-

De conformidad con las Condiciones Generales Comunes y, con todo lo expresado más arriba, solicito se me expida el Certificado de Cobertura Individual de adhesión a la póliza de seguros.

Convengo que esta solicitud, una vez aceptada por el Asegurador, pase a formar parte del contrato. Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación, sirviendo la presente de suficiente documento de reconocimiento de deuda.


Víctor Pretes
Gerente de Producción
Itaú Seguros
Firma del Agente
Lugar, fecha:

.....
Firma del Tomador



Fernando Alloatti
Gerente General
Itaú Seguros

ITAU SEGUROS PARAGUAY S.A.


Abelardo del Vigo
Abogado
Mat. C.S. N° 54247

MODELO DE PLANILLA DE DECLARACIÓN



ITAÚ SEGUROS PARAGUAY S.A.
Av. Santa Teresa y Herminio Maldonado
Torres del Paseo 2
Asunción - Paraguay
www.itauseguros.com.py

Póliza N°:.....
Tomador:.....
Domicilio:.....

PLANILLAS DE DECLARACIÓN DE ASEGURADOS
SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO/DÉBITO

Correspondiente al mes de:.....
Correspondiente a la afinidad:

Titular / Adicional	Nro. De Documento	N° de Tarjeta de Crédito / Débito	Clase de Tarjeta


 **Víctor Fretes**
Gerente de Producción
ItaúSeguros


 **Fernando Alloatti**
Gerente General
ItaúSeguros


Beatriz More
Abogada
Mat. C.S.J. N° 5424